

AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)	
<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 02 de julio 2019 Corpoamazonia recibe una denuncia ambiental mediante derecho de petición, realizada por el señor Carlos Alberto Manchola Inspector de Policía de Belén de Los Andaquíes, debido a que se está presentando afectación ambiental por presunta contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural de Belén de Los Andaquíes.

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 253. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506
---	---	---



AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020; LETICIA CIGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquies, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designa al Contratista Edwin Fernando Pérez Rico para realizar la correspondiente verificación e identificación de los impactos generados por presunta presentación de afectación ambiental por presunta contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural de Belén de Los Andaquies.

Que el día 16 de julio 2019 se realiza visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia por el señor Carlos Alberto Manchola Inspector de Policía de Belén de Los Andaquies, por parte del contratista de la DTC de Corpoamazonia, Contratista Edwin Fernando Pérez Rico.

Que en virtud de lo anterior, el contratista Edwin Fernando Pérez emitió concepto técnico No. 0509 del 08 de agosto de 2019, en el cual se destacan los siguientes aspectos técnicos:

(...)

2. RESULTADOS DE LA VISITA

2.1 Localización

En la visita de inspección ocular se encontraron siete predios con crías de cerdos, cuatro predios ubicados en la vereda Santa Rosa y tres predios en la vereda Santa Elena, en el municipio de Belén de Los Andaquies, departamento de Caquetá. Los predios se encuentran en las siguientes coordenadas:

Predio	Latitud	longitud
1	01°24'43"	075°52'30"
2	01°24'44"	075°52'30"
3	01°24'40"	075°52'30"
4	01°24'41"	075°52'30"
5	01°24'44"	075°54'08"
6	01°24'44"	075°54'10"
7	01°24'44"	075°54'06"

Página - 2 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

De acuerdo a la lista de inspección
 de sitio del presente año - al sitio
 presunta contaminación a quebradas

AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)	
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá	
Propietario	La Cristalina Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código	F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

2.1. Identidad de los presuntos infractores

De acuerdo a la visita de inspección adelantada por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA el día 16 de julio del presente año, al sitio objeto de intervención presentando afectación ambiental por presunta contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural de Belén de Los Andaquíes, se pudo establecer que efectivamente algunos predios se encuentran realizando disposición final de lixiviados hacia las fuentes hídricas sin ningún tratamiento adecuado.

Los presuntos infractores identificados son los siguientes:

Predio	Nombre	C.C.
1	Reinaldo Narváez	No Estaba
2	Raúl Collazos	17.681.020 de Belén de los Andaquíes
3 La Cristalina	Leticia Cicacha	40.757.376 Florencia
4 La Fortuna	Roberto Alape	No Estaba
5 los encierros	Néstor	No Estaba
6	Sin Identificar	No Estaba
7 Guadualito	Luis Carlos Bejarano	17.615.685 de San José del Fraqua

Fuente: Corpoamazonia, 2019

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Predio No. 1. Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Santa Rosa, municipio de Belén de Los Andaquíes, departamento de Caquetá.

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén de Los Andaquíes
Localización	Vereda Santa Rosa
Coordenadas	N 01°24'43" W 075°52'30" 320 m.s.n.m
Propietario	Reinaldo Narváez
Cédula	No se encontraba en el momento de visita
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc y encierro en material (concreto fundido y varilla).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>Laura V. Gaitán</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

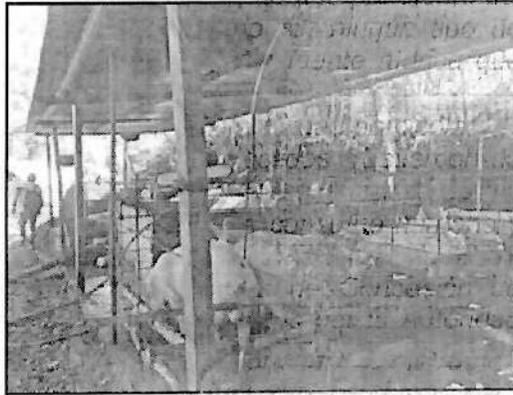
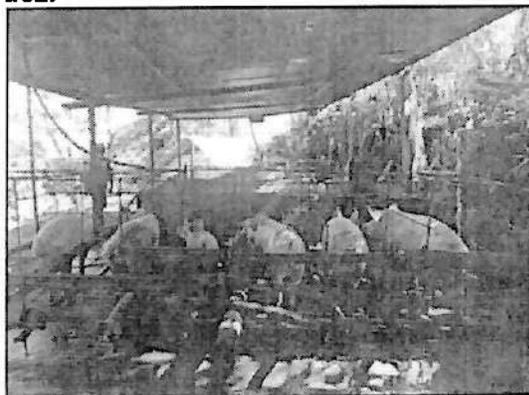
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Dimensiones de los encierros	12 metros de largo X 5 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 22 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none">- Vertimientos conducidos mediante tubería PVC por un tramo no mayor a 5 metros de longitud, y el resto a cielo abierto que debido a la pendiente del terreno discurre por el suelo sin ningún tipo de tratamiento hasta llegar a una fuente hídrica que pasa por el predio.- Olores característicos de la actividad porcícola.- Mal manejo de residuos sólidos (Estiércol de cerdos).- Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada.- No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	- Ninguna.

Fuente: Corpoamazonia, 2019

Fotos 1, 2, 3 y 4. Porcícola del predio No. 1, propietario de los cerdos el señor Reinaldo Narváez.



Página - 4 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

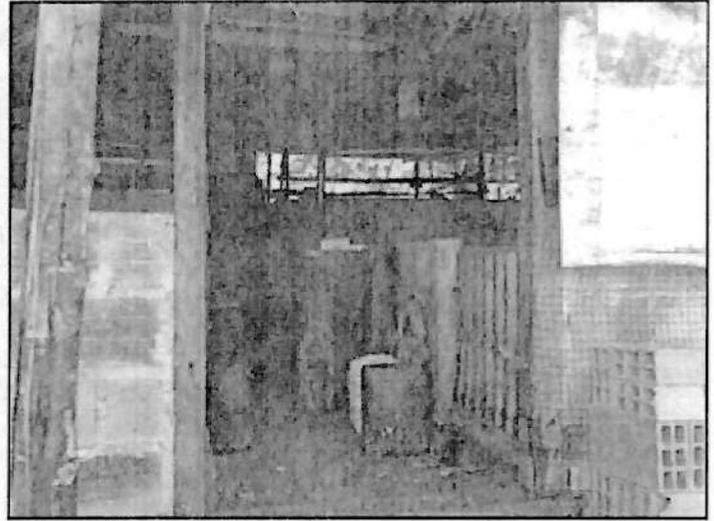
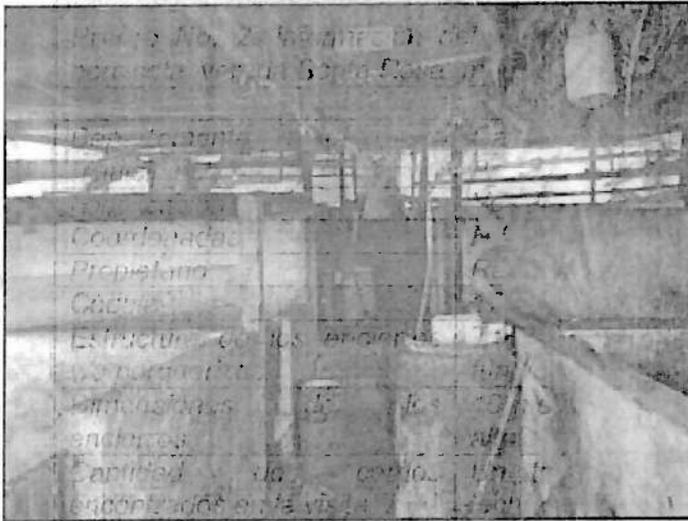
AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquiles, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Afectaciones identificadas

Fuente: Corpoamazonia, 2019.

Predio No. 2. Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Santa Rosa, municipio de Belén de Los Andaquiles, departamento de Caquetá.

Departamento	Nombres y Apellidos	Caquetá
Municipio	Laura Camila	Belén de Los Andaquiles
Localización	Leidy Daniela	Vereda Santa Rosa
Coordenadas		N 01°24'44" W 075°52'30" 330 m.s.n.m
Propietario		Raúl Collazos
Cédula		17.681.020 de Belén de los Andaquiles
Estructura de los encierros y/o porquerizas		Techo en zinc y encierro en madera y material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros		10 metros de largo X 7 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita		Un total de 38 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas		- Vertimientos conducidos mediante tubería PVC por un tramo no mayor a 5 metros de longitud, y el resto a cielo abierto que debido a la pendiente del terreno discurre por el suelo sin ningún tipo de

Página - 5 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020; LETICIA CIGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

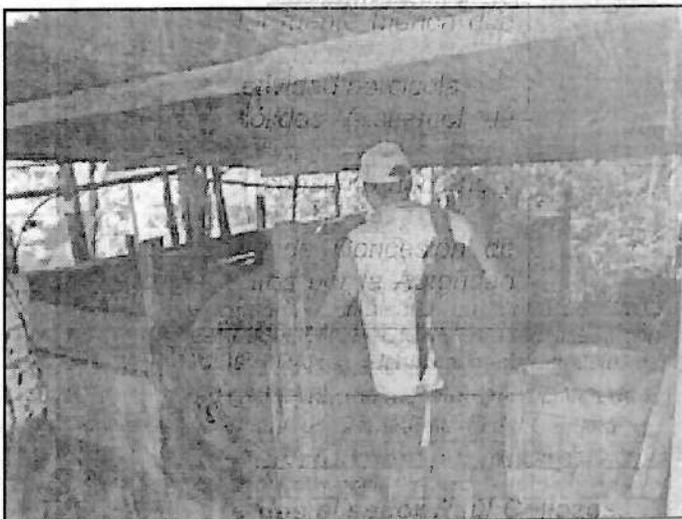
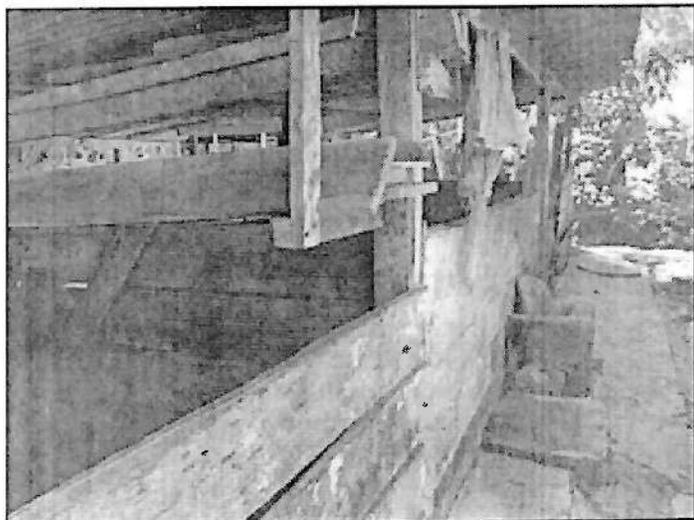
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

	<p>tratamiento hasta llegar a una fuente hídrica que pasa por el predio.</p> <ul style="list-style-type: none">- Olores característicos de la actividad porcícola.- Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos).- Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada.- No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	<ul style="list-style-type: none">- Ninguna.

Fuente: Corpoamazonia, 2019.

Fotos 5, 6, 7 y 8. Porcícola del predio No. 2, propietario de los cerdos el señor Raúl Collazos.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



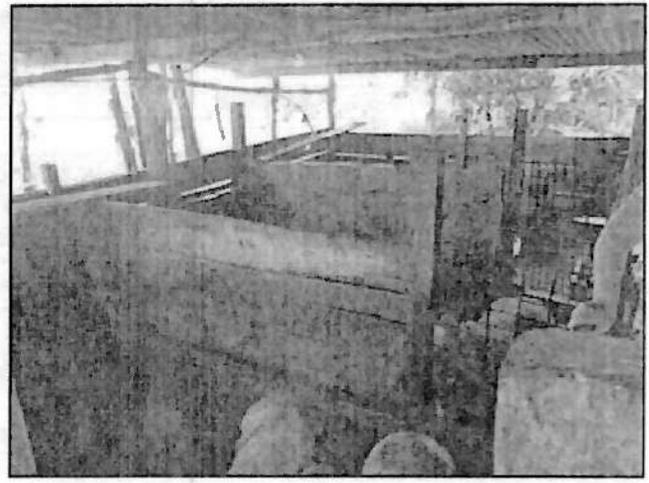
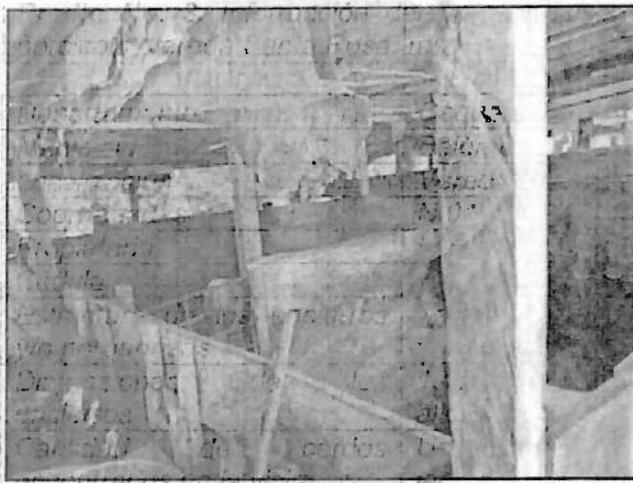
**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Corpoamazonia, 2019.

Predio No. 3. Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Santa Rosa, municipio de Belén de Los Andaquíes, departamento de Caquetá.

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén de Los Andaquíes
Localización	Vereda Santa Rosa
Coordenadas	N 01°24'40" W 075°52'30" 330 m.s.n.m
Propietario	Leticia Cicacha
Cédula	40.757.376 de Florencia
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc y encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	13 metros de largo X 7 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 93 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> - Vertimientos conducidos mediante tubería PVC, el cual es conducido a un biodigestor. - Olores característicos de la actividad porcícola. - Abastecimiento de agua para consumo humano y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaifán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

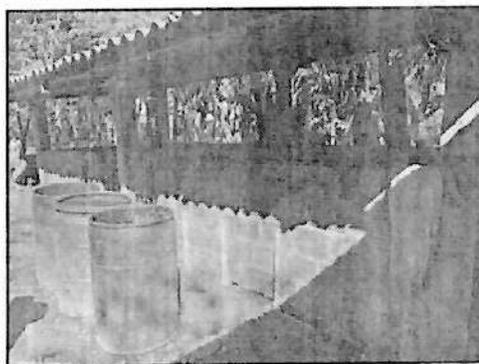
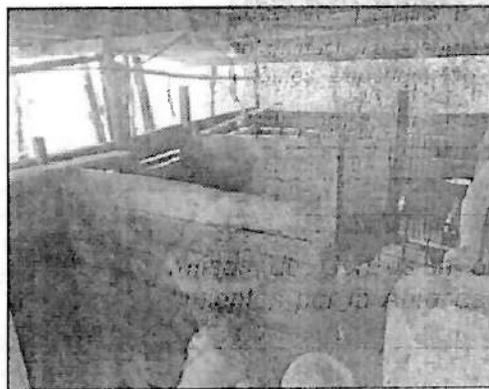
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

	de la actividad observada.
	- No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	- Ninguna.

Fuente: Corpoamazonia, 2019

Fotos 9, 10 y 11. Porcicola del predio No. 3 denominado La Cristalina, propietaria de los cerdos la señora Leticia Cicacha.



Fuente: Corpoamazonia, 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Departamento	Ca
Municipio	Be
Localización	
Coordenadas	
Cédula	
Estructura de y/o porquerizas	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.085, por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"
Dimensiones encierros	
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Afectaciones identificadas
Predio No. 4. Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Santa Rosa, municipio de Belén de Los Andaquíes, departamento de Caquetá.

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén de Los Andaquíes
Localización	Vereda Santa Rosa
Coordenadas	N 01°24'41" W 075°52'30" 330 m.s.n.m
Propietario	Roberto Alape
Cédula	No se encontró en el momento de la visita.
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc y encierro en madera y material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	10 metros de largo X 5 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 37 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> - Vertimientos conducidos mediante tubería PVC por un tramo no mayor a 5 metros de longitud, y el resto a cielo abierto que debido a la pendiente del terreno discurre por el suelo sin ningún tipo de tratamiento hasta llegar a una fuente hídrica que pasa por el predio. - Olores característicos de la actividad porcícola. - Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos). - Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada. - No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	- Ninguna.

Fuente: Corpoamazonia, 2019

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

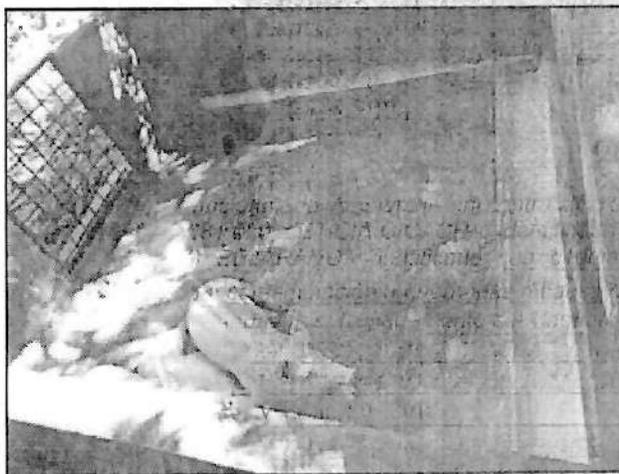
"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Fotos 12, 13 y 14. Porcicola del predio No. 4 denominado La Fortuna, propietario de los cerdos el señor Roberto Alape.

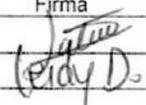


Fuente: Corpoamazonia, 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén
Localización	Vereda
Coordenadas	N 01°24'44" W 075°54'08" 280 m.s.n.m
Propietario	Nestor
Cédula	No se encontró en el momento de la visita.
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc y encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	13 metros de largo X 5 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 29 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> - Vertimientos conducidos mediante tubería PVC a un pozo séptico. - Olores característicos de la actividad porcícola. - Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos). - Abastecimiento de agua para la actividad observada.
Otras actividades identificadas	- Ninguna.

Fuente: Corpoamazonia, 2019

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

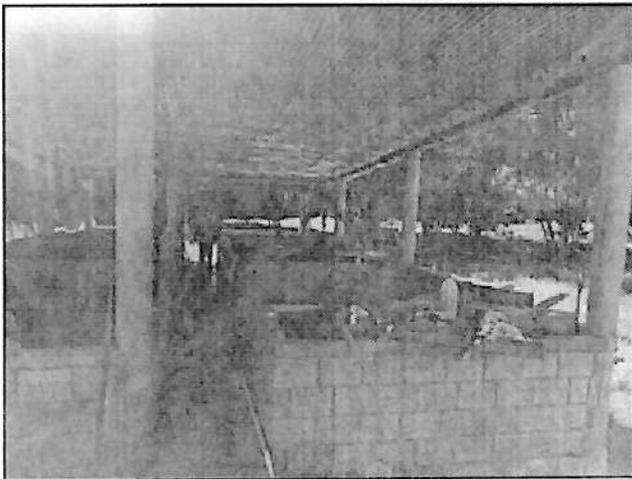
"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Fotos 15, 16 y 17. Porcicola del predio No. 5, propietario de los cerdos el señor Nestor.



Fuente: Corpoamazonia, 2019.

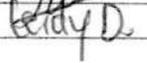
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Departamento		AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)
Municipio		
Localización		
Coordenadas		
		
Cédula	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaqués, Departamento del Caquetá"	
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Dimensiones	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

concentrados en la visita fecha: *16/08/21*
Predio No. 6. Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Santa Elena, municipio de Belén de Los Andaqués, departamento de Caquetá.

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén de Los Andaqués
Localización	Vereda Santa Elena
Coordenadas	N 01°24'44" W 075°54'10" 283 m.s.n.m
Propietario	No identificado, en la visita no se encontró a nadie en el predio.
Cédula	No se encontró en el momento de la visita.
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc y encierro en madera y material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	10 metros de largo X 4 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 25 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> - Vertimientos conducidos mediante tubería PVC y el resto a cielo abierto sin ningún tipo de tratamiento hasta llegar a una fuente hídrica que pase por el predio. - Olores característicos de la actividad porcícola. - Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos). - Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada. - No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	- Ninguna.

Fuente: Corpoamazonia, 2019

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

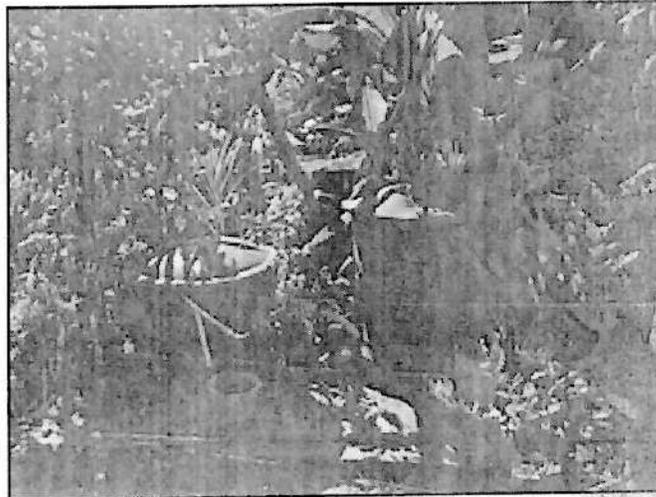
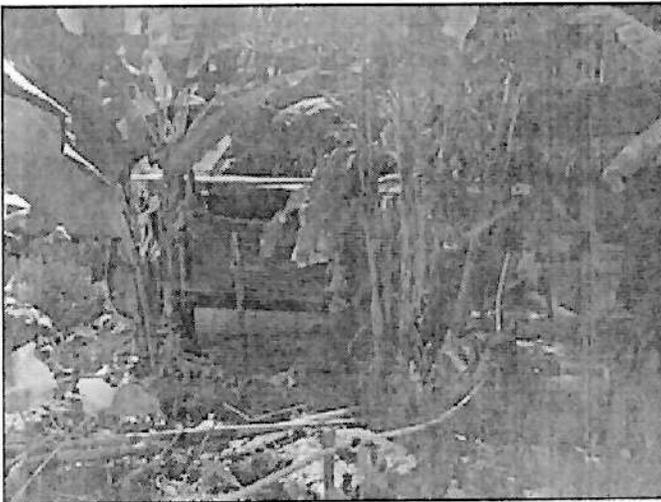
"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CACACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Fotos 18, 19 y 20. Porcícola del predio No. 6, propietario de los cerdos No Identificado.



Fuente: Corpoamazonia, 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén
Localización	Vereda Santa Elena
Coordenadas	N 01°24'44" W 075°54'06" 280 m.s.n.m
Propietario	Luis Carlos Bejarano
Cédula	17.615.685 de San José del Fragua
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc, encierro en madera y piso en baldosa.
Dimensiones de los encierros	4 metros de largo X 5 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 39 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> - Vertimientos conducidos mediante tubería PVC a un pozo séptico. - Olores característicos de la actividad porcícola. - Buen manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos). - Abastecimiento de agua para la actividad observada. - No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	- Ganadería.

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquies, Departamento del Caquetá"

Predio No. 7. Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Santa Elena, municipio de Belén de Los Andaquies, departamento de Caquetá.

Departamento	Caquetá
Municipio	Belén de Los Andaquies
Localización	Vereda Santa Elena
Coordenadas	N 01°24'44" W 075°54'06" 280 m.s.n.m
Propietario	Luis Carlos Bejarano
Cédula	17.615.685 de San José del Fragua
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Techo en zinc, encierro en madera y piso en baldosa.
Dimensiones de los encierros	4 metros de largo X 5 metros de ancho X 2 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 39 cerdos, entre hembras, machos y lechones.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> - Vertimientos conducidos mediante tubería PVC a un pozo séptico. - Olores característicos de la actividad porcícola. - Buen manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos). - Abastecimiento de agua para la actividad observada. - No cuenta con los permisos de Concesión de Agua y Permiso de Vertimientos por la Autoridad Ambiental.
Otras actividades identificadas	- Ganadería.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

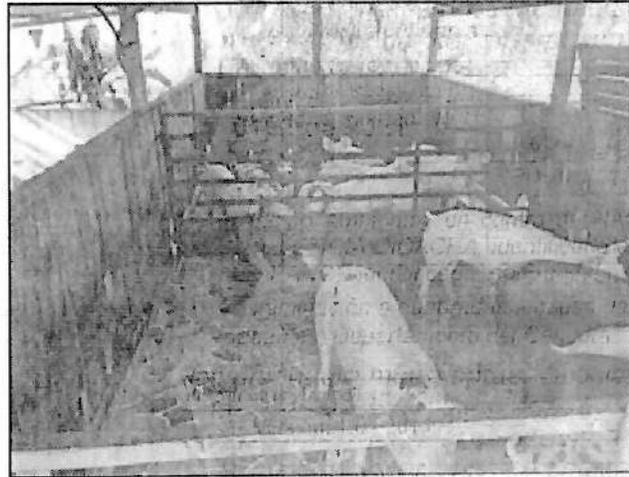
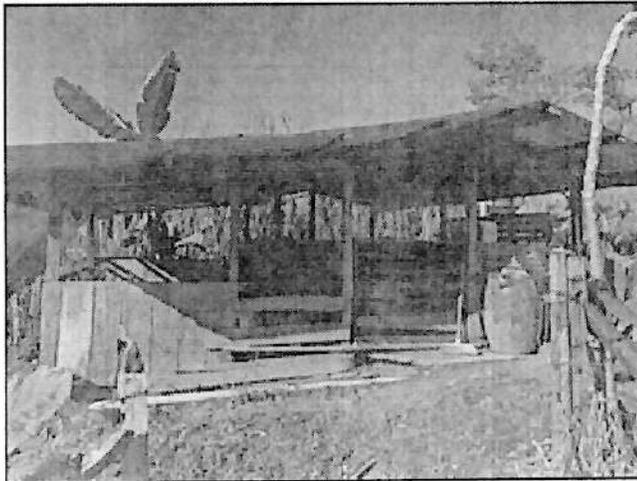
"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CIGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Fotos 21, 22 y 23. Porcicola del predio No. 7 denominado Finca Guadualito, propietario de los cerdos el señor Luis Carlos Bejarano.



Fuente: Corpoamazonia, 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vergas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Teniendo en cuenta la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio del Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) año 2002, a continuación se describen los principales componentes que dentro de la actividad porcícola pueden generar impactos adversos al medio ambiente:

AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)	
	<p>4.1 Excretas Porcinas: La porquinaza está formada por heces fecales y orina mezcladas con el material utilizado como cama, residuos de alimento, polvo, otras partículas y una cantidad variable de agua proveniente de las labores de lavado y pérdidas desde los bebederos.</p> <p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.815.688; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"</p>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: P-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

4. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SUBSECTOR PORCÍCOLA

Teniendo en cuenta la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio del Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) año 2002, a continuación se describen los principales componentes que dentro de la actividad porcícola pueden generar impactos adversos al medio ambiente:

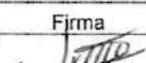
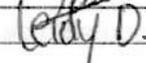
4.1 Excretas Porcinas: La porquinaza está formada por heces fecales y orina mezcladas con el material utilizado como cama, residuos de alimento, polvo, otras partículas y una cantidad variable de agua proveniente de las labores de lavado y pérdidas desde los bebederos.

La orina representa aproximadamente el 45% de la excreta y las heces el 55%. El contenido de humedad de la excreta está alrededor del 88%; el contenido de materia seca es del 12%. Cerca del 90% de los sólidos se excretan en las heces; la orina contiene el 10% de los sólidos.

Cuadro 1. Producción de materia fecal y orina como proporción del peso vivo (%)

Estado	Promedio	Rango	Peso X kg/animal	Estiércol kg/cab./día
Hembra vacía	4.61	3.3-6.4	150	6.91
Hembra gestante	3	2.7-3.2	180	5.40
Hembra lactante	7.72	6.0 -8.9	190	14.67
Macho reproductor	2.81	2.0-3.3	160	7.38
Lechón lactante	8.02	6.8-10.9	3.5	0.28
Precebos	7.64	6.6-10.6	16	1.22
Levante	6.26	5.9-6.6	35	2.19
Finalización	6.26	5.7-6.5	80	5.01

Fuente: MADS, 2002

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La excreta porcina contiene sólidos que flotan y sólidos que se sedimentan, además de sólidos en suspensión. Los Sólidos Volátiles Totales constituyen el 80% de los STT y cerca del 10% de las heces y orina excretadas por día.

- Sólidos totales: 0.75 k/100 k peso vivo.
- Sólidos suspendidos totales: 0.60k/100 k peso vivo/ día. De los cuales 0.55k/100k corresponden a sólidos suspendidos volátiles y 0.05 k/100k a sólidos suspendidos fijos.
- Sólidos disueltos totales: 0.15k/100 k peso vivo/ día. De los cuales 0,05 k/100 k corresponden a Sólidos Disueltos Volátiles y 0,10 k/100 k a Sólidos Disueltos Fijos.

Los residuos de porcino, con elevada materia orgánica que se estima entre un 30 a un 50%, contienen compuestos que van a ser susceptibles de oxidación. Inicialmente se oxidarán los componentes carbonados dando lugar a anhídrido carbónico, hidrógeno y amoníaco y posteriormente los compuestos nitrogenados mediante el proceso de nitrificación, donde el amoníaco pasa a nitritos NO₂ y finalmente a nitratos NO₃. Estos procesos se llevarán a cabo por bacterias existentes en el suelo y en el agua. La estimación de la carga orgánica se realiza por medio de la demanda biológica de oxígeno (DBO).

4.2 Parámetros físico – químicos

Diariamente se producen 0,25 kg de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) y 0,75 kg de Demanda Química de Oxígeno (DQO) por cada 100 k de peso vivo. Por lo general, la DBO es un tercio de la DQO y cerca de un tercio de los Sólidos Totales (STT) en las excretas porcinas frescas.

El pH varía entre 6 y 8. Mientras más frescas sean las excretas, más neutro será su pH. La temperatura de la excreta fresca al momento de su expulsión es la misma que la del cuerpo del cerdo. Poco después, la excreta alcanza la temperatura del piso y de la instalación.

Adicionalmente, esta temperatura llegará a estar fuertemente determinada por la del agua con la cual se mezcla. La alcalinidad y conductividad son propiedades más del agua de lavado y de bebida que propiamente de la excreta.

El Carbón Orgánico Total (COT) es una medida de la disponibilidad inmediata de carbón por descomposición de las bacterias. Su valor estimado es de 0,30 k por cada 100 k de peso vivo/día.

4.3 Contenido de Nutrientes.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitén	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p> <p>Código: F-CVR-028</p> <p>Versión: 1.0 - 2015</p>
---	---

En el medio acuático, el oxígeno es un elemento escaso. En su balance intervienen la fotosíntesis, la reaeración, la respiración de los organismos y los procesos de oxidación. Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

El nitrógeno de las excretas es el elemento de fertilización más importante, debido a que el alimento suministrado a los cerdos tiene contenidos altos de proteína, principalmente cuando se suministra concentrados; siendo por tanto su contenido en las excretas de un nivel alto. Además, de los distintos nutrientes presentes en la excreta, es el nitrógeno el que presenta mayor riesgo ambiental cuando ella se utiliza en fertilización. Por ello, la fertilización agrícola se fundamenta en el contenido de nitrógeno de las excretas.

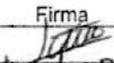
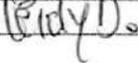
4.4 Efectos sobre el agua.

4.4.1 Problemática originada por la materia orgánica.

En las excretas, el Nitrógeno Total Kjeldahl (TKN) se compone principalmente de nitrógeno orgánico y de amoníaco (TAN). Del nitrógeno total producido, el 60% está en forma amoniacal (TAN) y el 40% en forma orgánica (TON). La gran mayoría del nitrógeno de las heces fecales es orgánico, mientras que la totalidad del de la orina es amoniacal.

El vertido de los residuos generados en una granja porcina puede afectar a las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con incidencias distintas según el componente de las excretas que se considere.

4.4.1.1 Aguas superficiales: La materia orgánica (M.O.) de los residuos de porcinos (como excretas) incorporada a los suelos es fácilmente retenida por éstos, pero por colmatación o por otros accidentes, entre ellos el vertido directo, la materia orgánica llega a las masas de agua superficiales. Los microorganismos que se encuentran en este medio deben asimilar esta materia orgánica incrementando su biomasa. Este hecho puede alterar el equilibrio de las masas de agua provocando su "eutrofización", es decir, un desarrollo de la actividad de las plantas acuáticas e incremento de la biomasa, que conlleva una disminución del oxígeno disuelto en el agua. El agua eutrofizada, puede significar un elevado riesgo para la salud humana y no podrá ser utilizada para sus usos normales. El nitrógeno y otras unidades

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA GIGACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas, a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

minerales pueden tener también incidencias negativas al alcanzar las aguas superficiales, provocando efectos similares a los descritos.

4.4.1.2 Aguas subterráneas: La materia orgánica es retenida por el suelo y por ello difícilmente puede alcanzar las masas de agua subterráneas salvo por accidentes físicos de los suelos sobre los que se realiza el vertido; por ello, su incidencia es prácticamente nula en la calidad de esta agua. Esta situación es similar para el fósforo, potasio y gérmenes patógenos, que por sus características difícilmente alcanzan profundidades superiores a los dos metros.

La profundidad es una variable ecológica que afecta a las bacterias. En zonas templadas, casi todos estos organismos se encuentran en el primer metro de profundidad; principalmente en los primeros centímetros. En la parte más superficial de campos de cultivo, la comunidad es escasa, como resultado de una inadecuada humedad y la posible acción bactericida de la luz solar.

Los efectos del nitrógeno son distintos. Este elemento se encuentra en los residuos ganaderos en dos formas fundamentales, amoniacal o forma mineral y en forma orgánica. Una vez incorporado a los suelos se produce en medio aerobio, una mineralización de los compuestos nitrogenados hasta la forma de nitratos, asimilables por los cultivos, previo paso por la forma de nitritos. El nitrógeno es ahora soluble, y como consecuencia es arrastrado por las aguas de precipitación o riego hacia capas más profundas, llegando a alcanzar a las corrientes y masas de aguas subterráneas.

En resumen se puede afirmar que el único parámetro potencialmente contaminante de las masas de aguas subterráneas en el caso de los residuos porcinos, es el nitrógeno. Su incidencia puede ser determinante para impedir el uso normal de éstas.

Problemática originada por nutrientes

La llegada de nutrientes al medio acuático se produce por varias vías:

- Agua drenada por percolación a partir de suelos tratados con exceso de estiércol.
- Erosión de suelos.
- Por el vertido directo de efluentes.

En el medio acuático el excedente de nutrientes acelera el proceso natural de eutrofización. Los ríos suelen ser los receptores principales, pero en ellos no se manifiesta debido a la velocidad de la corriente, transfiriéndose el problema a pantanos, estuarios, zonas costeras y océanos. El aspecto

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

distintos ven la zona húmeda hay un...
causas de la contaminación...
que por lo tanto...

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS; identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

más visible de este proceso, es el aumento incontrolado de plantas acuáticas. Esta proliferación excesiva de plantas acuáticas produce, en la columna de agua, dos zonas con características muy diferentes. En la zona fática hay un excedente de producción de biomasa y una sobresaturación de oxígeno debido a la fotosíntesis realizada por las algas, principalmente en las horas de luz, mientras que por la noche, debido a la respiración, el consumo de oxígeno y la producción de anhídrido de carbono son considerables. Cabe mencionar que el problema de eutrofización también se puede trasladar a los humedales, como es el caso de los identificados en la visita, por poseer aguas lenticas.

Que la Comisión para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

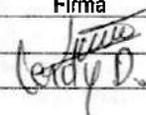
Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaítán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".



AUTO DE APERTURA DTC N° 0192 de 2021
(04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción y omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la LEY 599 DE 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", en su TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, preceptúa que:

"Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Página - 22 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargante	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D. Muñoz



AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 332. Contaminación ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos faunísticos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, sobre la Conservación de los recursos naturales en predios rurales:

"Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En sus numerales 1, 2, 3 y 9, En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse".

Que el Decreto 1076 de 2015 sobre las PROHIBICIONES, SANCIONES, CADUCIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA indica que:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Página - 23 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática; y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Que el Decreto 1076 de 2015, al respecto del ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y VERTIMIENTOS, expresa en su articulado:

"Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

36. Vertimiento puntual. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

37. Vertimiento no puntual. Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o suelo al tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación agroquímicos u otros similares.

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 173 del Decreto -Ley

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]



AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

2811 de 1974.

- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin trazar, provenientes de lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Que el Decreto 1076 de 2015, al respecto de la OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES CUMPLIMIENTO, reza que:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

En aplicación del principio de prevención ambiental, diferente al de precaución, pero que en esencia puede propiciar su aplicación para este caso en concreto y trayendo a colación precepto jurisprudencial establecido en Sentencia C-703-10, se tiene que:

"(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos (...)"

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

"Artículo 24°. - *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	<p align="center">AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá</p> <p align="center">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p> <p>Código: P-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015</p>
---	--

que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Artículo 25.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

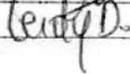
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0509 del 08 de agosto de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"PRIMERO: Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor CARLOS ALBERTO MANCHOLA, con el cargo de Inspector de Policía del municipio de Belén de Los Andaquíes, se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en el vertimiento directo, sin tratamiento previo, de forma puntual de aguas de tipo residual producto de la actividad porcícola de los señores:

- Reinaldo Narváez, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua y realiza vertimiento sin permiso de la Autoridad ambiental. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 43" W: 075° 52' 30".
- Raúl Collazos, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.681.020 de Belén de Los Andaquíes, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua y realiza vertimiento sin permiso de la Autoridad ambiental. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 44" W: 075° 52' 30".
- Leticia Cicacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.757.376 de Florencia, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua sin permiso de la Autoridad ambiental y realiza vertimiento a un bidigestor. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 40" W: 075° 52' 30".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021 (04 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Roberto Alape, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua y realiza vertimiento sin permiso de la Autoridad ambiental. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 41" W: 075° 52' 30".
- Nestor, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua sin permiso de la Autoridad ambiental y realiza vertimiento a un pozo séptico. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 44" W: 075° 54' 10".
- Sin identificar propietario, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua y realiza vertimiento sin permiso de la Autoridad ambiental. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 44" W: 075° 54' 10".
- Luis Carlos Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.615.685 de San José del Fragua, con su unidad de producción porcícola, quien realiza captación de agua sin permiso de la Autoridad ambiental y realiza vertimiento a un pozo séptico. Predio que se encuentra en el siguiente puntos de coordenadas geográficas DATUM WGS84: N 01° 24' 44" W: 075° 54' 06".

Por lo anterior se ha infringido por parte de los siete (7) presuntos infractores lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo: 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente. 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Así mismo, artículo. Para el caso específico de los señores, REINALDO NARVÁEZ, RAÚL COLLAZOS, ROBERTO ALAPE Y NESTOR.

SEGUNDO: Que los señores Reinaldo Narvárez, identificado con cédula de ciudadanía No Identificado, Raúl Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020 de Belén de Los Andaquíes, Leticia Cicacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.757.376 de Florencia, Roberto Alape, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Nestor, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Sin identificar propietario y Luis Carlos Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.615.685 de San José del Fragua, vienen adelantando actividades porcícolas y de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental - SISA, no se registra ningún permiso para concesión de aguas en el área correspondiente de la fuente hídrica Rio Sarabando del municipio de Belén de Los Andaquíes.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se solicita a los señores Reinaldo Narvárez, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Raúl Collazos, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.681.020 de Belén de Los Andaquíes, Leticia Cicacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.757.376 de Florencia, Roberto Alape, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Nestor, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Sin identificar propietario y Luis Carlos Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.615.685 de San José del Fragua, quienes se encuentran adelantando actividades porcícolas y de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental - SISA, no se registra ningún permiso para concesión de aguas en el área correspondiente de la fuente hídrica Rio Sarabando del municipio de Belén de Los Andaquíes.

Página - 28 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vergas Gaitán	Abogada Contratista DTC	Reinaldo Narvárez
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Florencia, Roberto Alape, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Nestor, identificado con cedula de ciudadanía No Identificado, Sin identificar propietario y Luis Carlos Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.615.685 de San José del Fragua, iniciar de manera inmediata el trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos ante la Autoridad Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a las determinaciones contenidas en el presente Concepto Técnico, dará lugar a la imposición de medidas preventivas conforme a lo sustentado en el artículo Quinto (5) de la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y la Ley 599 del 2000, Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario al señor CARLOS ALBERTO MANCHOLA, con el cargo de Inspector de Policía del municipio de Belén de Los Andaquíes, a los propietarios de las unidades porcícola y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que hay lugar".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-192-21 en contra de RAÚL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0192 de 2021
(04 de agosto)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de RAUL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1. Concepto técnico No. 0509 del 08 de agosto de 2019, sobre visita de inspección ocular por contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural de Belén de los Andaquíes, suscrito por el ingeniero Edwin Fernando Pérez Rico, en el cual conceptuó la infracción ambiental consistente en el vertimiento directo, sin tratamiento previo.
2. Denuncia ambiental interpuesta el día 02 de julio de 2019, radicado bajo el código D-19-07-02-02.
3. Oficio DTC-3784 del 09 de agosto de 2019, dirigido al Inspector de Policía de Belén, Carlos Alberto Manchola, en el cual se notifica del concepto técnico No. 0509 de 2019 y su soporte de envío.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal el presente acto administrativo a RAUL COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.020, LETICIA CICACHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.757.376 y LUIS CARLOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.685; por afectación ambiental debido a contaminación a quebradas a causa de la cría de cerdos en el sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 30 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	